

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante aporta el oficio No. 06-2545 por medio del cual se le comunicaba al pagador de IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE COLOMBIA el embargo del embargo del salario del demandando. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



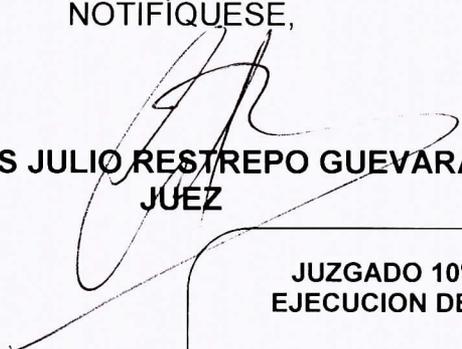
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1179
Rad. 030-2009-00090-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3090 debidamente tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la empresa IMPORTADORA JAPON, allega al proceso las constancias de los descuentos realizados al demandado, en virtud del embargo del salario del demandando. Adicionalmente la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble de propiedad de SONIA MERCEDES CHACON. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1180
Rad. 018-2009-01407-00

De conformidad con el informe anterior, la empresa IMPORTADORA JAPON, remite con destino de este proceso las consignaciones realizadas en virtud del embargo de salario del demandado JUAN CARLOS CUTIVA HURTADO, el despacho las agregara para que consten dentro del expediente.

Con respecto al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde solicita el levantamiento de la medida decretada sobre los derechos comunes y proindiviso que posea la señora SONIA MERCEDES CHACON sobre el bien inmueble 370-17600, este despacho resolverá favorablemente la petición teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 687 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente las consignación remitidas por el pagador de la empresa IMPORTADORA JAPON, en virtud del embargo de salario del demandado JUAN CARLOS CUTIVA HURTADO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula 370-17600 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderado de la parte demandante solicita se de celeridad al proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1188

Rad. 015-2015-00079-00

De conformidad con el informe anterior, en atención al memorial allegado de la apoderada de la parte demandante donde solicita celeridad al proceso, revisado el mismo se desprende que no existe actuación pendiente por parte de este despacho, se avoco el conocimiento del presente proceso por medio del auto de fecha 19 de enero de 2016, contrario sensu es la parte actora la que se encuentra en mora de aportar tramitado el oficio No. 462 de marzo de 12 de 2015, dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos donde se ordenó el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado pese a haberse requerido para que lo hiciera, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la secretaria de gobierno de Cali, remite el despacho comisorio 09-059, por medio del cual se comisiona el secuestro de bienes inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1178
Rad. 008-2009-00985-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 09-059, por medio del cual se comisiona la práctica de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, la diligencia fue realizada por la inspección de policía urbana barrio FRAY DAMIAN

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa ha dejado a disposición los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo rad. 020-2008-00285, en virtud del embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1176
Rad. 006-2009-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención al oficio emitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, por medio del cual se comunica que el proceso ejecutivo 020-2008-00285-00 se dio por terminado por Desistimiento Tácito, en virtud del embargo de remanentes el juzgado deja a disposición de este proceso el embargo del vehículo de placas DBC-216.

A demás remite oficio No. 2023 de fecha 06 de mayo de 2015, por medio del cual comunica a la Secretaria de Transito y Transporte de Candelaria que la medida queda por cuenta del presente proceso, para efectos que la parte interesada realice el trámite correspondiente.

Adicionalmente solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes solicitado a este proceso, en virtud de lo anterior el Juzgado

SUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 7444 de fecha diciembre 18 de 2015, con el cual se anexa el oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Candelaria donde se informa que la medida de embargo sobre el vehículo de placas DBC-216, queda por cuenta del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que retire y tramite el oficio No. 2023 de fecha mayo 06 de 2015, por medio del cual el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali comunica a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Candelaria que el embargo del vehículo de placas DBC-216, queda por cuenta del presente proceso.

TERCERO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 7445 de fecha diciembre 18 de 2015, por medio del cual el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes ordenada dentro del proceso 020-2008-285, en virtud que el mismo se terminó por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que no es posible acceder al embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicación 001-2006-00574 porque el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1177
Rad. 001-2003-00683-00

De conformidad con el informe anterior, en atención al oficio No 4666, por medio del cual el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, informa que no acato la medida de embargo de remanentes teniendo en cuenta que el proceso se terminó por Desistimiento Tácito, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 4666 donde se informa el motivo por el cual no se acató la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio para la práctica del secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1185
Rad. 018-2012-00193-00

De conformidad con el informe anterior, la apoderada de la parte demandantes solicita se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado pero no indica el número de matrícula del bien inmueble, revisado el proceso tenemos que dentro del expediente se decretó el embargo de dos inmuebles de propiedad del demandado así:

- Inmueble de matrícula 370-37219 se decretó embargo y se ordenó el secuestro del bien,
- Inmueble de matrícula 370-319829 se decretó embargo pero la medida no fue acatada por tener inscrito otro embargo con garantía real.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a decretar orden de secuestro, hasta tanto la parte allegue al proceso toda la información completa sobre el inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



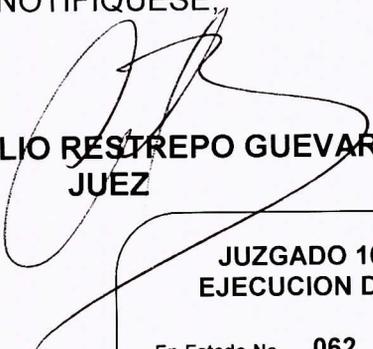
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1182
Rad. 002-2010-00101-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1111
Rad. 027-2008-00376-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FIDEICOMISO GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S. A.** contra **DANI ERMELISA CHAMORRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de costas, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1113
Rad. 005-2011-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario de CITIBANK COLOMBIA S A** contra **WILSON MARIO OTALVARO GARCES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente resolver la cesión de crédito, que hiciera **ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** a **FIDEICOMISO SOLUCIONES**, revisado los anexos, este despacho requerirá a la parte para que allegue la siguiente documentación:

- 1- Documento mediante el cual se acredite por parte de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. la calidad de vocera del FIDEICOMISO SOLUCIONES, otorgada por el gestor profesional de este último, y si se tratase de alguna sociedad o persona jurídica deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal respectivo.
- 2- Certificado de existencia y representación legal o documento que acredite la existencia del **FIDEICOMISO SOLUCIONES**

Finalmente, con relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se procederá a correr traslado de conformidad del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la partes para que aporte la documentación necesaria para tramitar la cesión de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se fije fecha de remate del vehículo embargado, decomisado y secuestrado en este asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

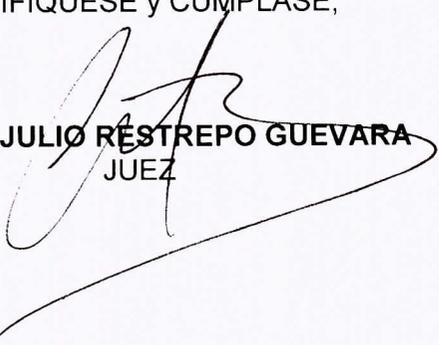
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1193 / Rad. 35-2013-00666

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble embargado, decomisado y secuestrado en este asunto; revisado el asunto, se observa que por Auto No. 305 del 19 de abril de 2016, ya se resolvió sobre la misma solicitud sin que la parte dé cumplimiento a lo requerido, por lo que el Juzgado Instará al peticionario para que se esté a lo dispuesto en el Auto citado.

RESUELVE:

INSTAR a la peticionaria para que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 305 del 19 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **62** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se libre nuevamente oficio por medio del cual se le comunica a la oficina de Registro de Cali el embargo del inmueble de matrícula No. 370-102805 . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

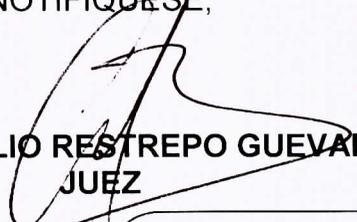
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1181
Rad. 006-2009-01317-00

De conformidad con el informe anterior, revisado el presente proceso se observa que dentro del mismo reposa una solicitud en igual sentido, donde el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali, ordeno la reproducción en auto 07 de septiembre de 2015 (fl.19), por secretaria se libro oficio y el mismo fue retirado por la apoderada el 01 de octubre de 2015, tal como consta en el expediente, es por esto que este despacho no accederá a ordenar la reproducción del oficio, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR, a la parte demandante a lo dispuesto en el auto de sustitución No. 2634 de fecha 07 de septiembre de 2015 (fl.19), por medio del cual se ordenó la expedición de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante aporta recibo de pago por valor de \$300.000 cancelado a la secuestre por concepto de honorarios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1186
Rad. 001-2012-00580-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el recibo de pago por valor de \$300.000- cancelado a la señora MARICELA CARABALI por concepto de honorarios de secuestre, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa ha dejado a disposición los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo rad. 020-2008-00285, en virtud del embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1183
Rad. 034-2010-00835-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención al oficio emitido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual se comunica que el proceso ejecutivo con radicación 02-2012-00196 se dio por terminado por pago total de la obligación, en virtud del embargo de remanentes el juzgado deja a disposición de este proceso el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-753145, en atención a lo anterior se hace necesario que el juzgado informe si el bien se encuentra secuestrado y avaluado de ser así se allegue el acta de secuestro original o en su defecto copia autentica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 766 de fecha febrero 26 de 2016, con el cual se informa que deja a disposición de este proceso el embargo del inmueble de matrícula 370-753145, en virtud del embargo de remanentes.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Cali, para que informe si el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-753145 se encuentra secuestrado y avaluado de ser así se allegue el acta de secuestro original o en su defecto copia autentica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaria hacer el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante aporta el oficio No. 09-2297 por medio del cual se le comunicaba al pagador de MOLLY DISTRIBUCIONES S.A.S. el embargo del embargo del salario del demandando. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1184
Rad. 009-2010-00681-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 09-2297 debidamente tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que allega avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto distinguido con matrículas inmobiliarias Nos. 370-848056 y 847958. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1209 / Rad. 32-2014-059

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial aportando el avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, distinguido con matrículas inmobiliarias Nos. 370-848056 y 847958.

Al examinar los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Fol. 5 a 8 C. 2) se evidencia que el bien inmueble, es de propiedad de LUZ MARY MENDEZ OROZCO demandada en este asunto, MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ MENDEZ y PAULA ANDREA ALVAREZ MENDEZ, razón por la que se procedió a embargar y secuestrar solo los derechos de cuota que pertenecen al demandado.

Ahora bien, el avalúo presentado recae sobre la totalidad del bien inmueble objeto de cautela (apartamento y parqueadero), sin que se pueda distinguir el porcentaje que le corresponde a la demandada sobre los derechos de propiedad del bien inmueble. Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Art. 444 del C.G.P., que trata sobre el avalúo, considera el Despacho que no es procedente correr el traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, hasta que allegue el avalúo catastral del bien inmueble e informe el porcentaje que le corresponde a la demandada sobre los derechos de propiedad que recaigan sobre el bien inmueble acusado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a correr traslado al avalúo comercial del inmueble identificado con número de matrículas inmobiliarias 370-848056 y 847958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, presentado por la parte actora, REQUERIR al demandante por medio de su apoderado judicial para que se sirva allegar con destino a este asunto el Avalúo catastral del mismo e informe y acredite con documento idóneo, el porcentaje de los derechos de propiedad que le correspondan a la demandada sobre el bien inmueble ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral y solicitando que se corra traslado al avalúo comercial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1197 / Rad. 26-2012-00461

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral de bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al avalúo comercial presentado con anterioridad; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo comercial (Fol. 129 a 139) por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-839792 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra realizado el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$131.250.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2992 / Rad. 08-2014-0726

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARTHA MEJIA SALDARRIAGA contra DIEGO FERNANDO GARCIA GAMBOA.

Revisado el asunto, se evidencia que la apoderado judicial de la parte actora de forma conjunta con la demandante, presentan solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo que revisados los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., se observan que se encuentran cumplidos a cabalidad, por lo que esta judicatura dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante aporta consignación a favor de la entidad BANCO PICHINCHA, por el valor de los títulos entregados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



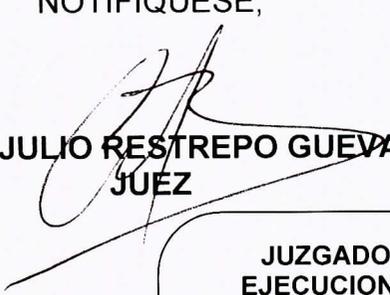
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1187
Rad. 017-2012-00130-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente la consignación que hiciera el apoderado de la parte demandante a la entidad BANCO PICHINCHA, por valor de \$9.958.846- correspondiente a los títulos entregados por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la secretaria de gobierno de Cali, remite el despacho comisorio 031, por medio del cual se comisiona el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CAFENET.COM de propiedad de la demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1189
Rad. 007-2015-00048-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la respuesta al oficio No. 4692, por medio del cual el Juzgado de origen requirió al inspector de policía urbana barrio El Cedro, quien allega copia del acta de secuestro, esto para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Escrituras de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: La secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, da respuesta al oficio No. 08-1138 de 29 de mayo de 2015, por medio del cual comunico el embargo del vehículo QCC-502, de propiedad del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



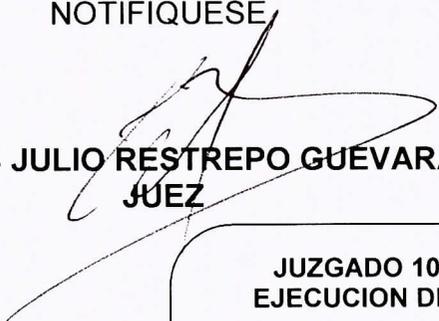
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1192
Rad. 033-2014-00790-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, acatando la medida de embargo sobre el vehículo QCC-502.

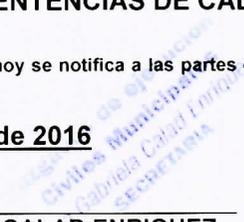
NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el centro de servicios judiciales juzgados penales de Cali, remiten contestación al oficio 10-020, donde se le requería para que informara el estado de la medida cautelar la cual se encuentra inscrita en el certificado de tradición Sírvaselo proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



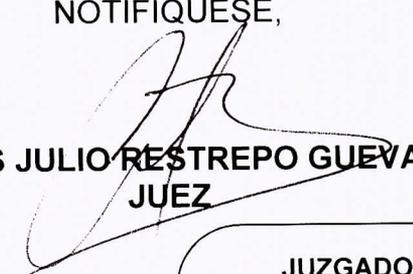
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1191
Rad. 001-2013-00041-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 007282, remitido por el Centro de Servicios Judiciales Penales de Cali, donde informa que la medida de embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula 370-175015 se encuentra vigente.

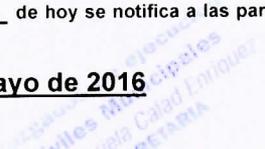
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria